

H

En la Junta de Senores nombrados para darax sobre la dispen-  
 zacion en primer grado por linea recta de Affinidad se hallaron  
 todos, menos uno, y por que otro que faltó por venfermo embió escrito  
 su voto, y estos siete se dividieron, por que los cinco (quatro Juristas,  
 y un Theologo) contestaron en negar debere dispensar en el Matrimonio  
 de dicha Consulta, Contradiendo al dictamen venido de Roma formado  
 por cierto Anonimo; Los dos restantes que fuimos el Sr. P. M. Belunze  
 y lo el Maestro Puez votamos conuente, y por razonable conceda su Santi-  
 dad dicha dispensacion, que fue el parecer de dicho Anonimo.

2. El Copioso dictamen Romano es en el mio. Solo; Los Senores del parecer  
 contrario Representaron a S. S. el Suo, como lo hizieron en la Junta preuia  
 como lo debo proponer aqui el mio, que mejor, y con mayor eficacia prohiba  
 el Sr. M. Belunze.

3. Digo pues breuissimamente, como lo hize en la Junta (supuesto que el dictamen  
 de el Anonimo Romano es tan difuso, y no menos persuasivo en su dictamen)  
 que ocurren en la pretension de esta dispensacion de Affinidad en primer grado  
 motivos Razonables para concederlos.

4. Supongo para ello que del primer grado por linea recta de Affinidad no es impe-  
 dimiento de iure nature, sino de iure Ecclesiastico, por ser de tan cu-  
 to, y acentado su estado probable, que mai parece probando, y cierto tanto quanto  
 diferentes los Senores de questo Juicio de que sea Valida esta dispensacion; Solo  
 insisten en que no es expediente, o licita.

5. Son tantos, y tales los Autores que conforman en este presupuesto, que no  
 parece apreciable la ausencia contraria. En el estan Sr. Thomas, Capisano, Enri-  
 que Thomas Sanchez, y Debelo; a los quales cita y sigue Ochaguiua, Item Dueno,  
 el Abulme, Basilio Porre, Aluado, Martin Puez, citados y seguidos por  
 Pichon Meximero el qual estudiantemente añade; que no figura esta dispensacion  
 en el grado de que hablamos, lo qual aduirtio contra la misma ponderacion de no  
 auerle dispensado jamas en este grado (dado gratis que esto sea cierto) Como se han  
 innumerables dispensaciones en diversos grados de Consanguinidad, y de affi-  
 nidad, y de otros dictámenes no dubie en principio, y en el no se hallaren sin  
 exemplar, o como se venian Leyes Ecclesiasticas no se hallare el Papa siempre  
 con plenitud de potestad para el valor, y no ocurrir en motivos Razonables  
 y posibles para la Conueniencia, y acerto. Basta Junta con los referidos  
 al Curio Salamanticense capitulo duodezimo de matrimonio desde numero

gano  
 in  
 tituli  
 incici  
 tes,  
 q. lib. 2.  
 l. 9.  
 m  
 ratio  
 na  
 vi.  
 onis  
 o. l. 2.  
 mo  
 Deun  
 nes  
 un  
 vi-  
 29.  
 rial  
 tis-  
 as.  
 is  
 dei  
 ia  
 di

noventa y nueve, donde cita y sigue a mas delos referidos al Maestro  
Candido, a Carnejo, Palas, y Danado a Vera Cruz, que todos hacen una  
dropa tanta y tal, que no es demeridad suponer esta sentencia, mas que dis-  
putarla. Si un titulo colozado de asistencia de Parrocho, que realmente no  
lo es, asegura el valor del Matrimonio, como si fuese legitimo. Causa (doctrina  
llamamente recusada) a fortiori haze valida la dispensacion fundada en  
doctrina tan recusada, de que este grado de afinidad solo es de iure Ecclesiastico,  
que no es dudable sea valida la dispensacion del Summo Pontifice en qualquiera  
impedimento deute de iure, con que solo resta el reparo en que unicamente fians  
los de el parecer contrario, esto es:

6 Si las Causas de dispensacion que de presente ocurren, bastan para conones-  
tar esta dispensacion? Lo dice y digo que si; y que se queirian fundamentos  
superiores, y claros para negarlo, los quales no parece se descubren. Por que in-  
primis, de esta (como se portara) y nunca se ha dado del exemplar, y a dize que  
sin duda sucedio esomismo al principio de todas las dispensaciones oy corrientes;  
y fuera demeraria audacia decir que todas ellas, y cada una fuieron repu-  
hensible dizen: Luego si su Santedad en las circunstancias presentes dispen-  
se (y fingamos que ha dispensado ya) debiamos uenexas como dubta la accion,  
No contrariar esta audacia demeraria, e inuencible.

Lo Segundo, es muy digno de Consideracion para esta Causa, que tratamos, la  
doctrina, que del Sr. Thomas citando a muchos Autores trae el Curio Salamancaense,  
tratado nono, capitulo quarto, numero veinte y uno, y setenta y uno, y es: que el  
Summo Pontifice tiene dos potestades, la una propia, y ordinaria, de Summa  
Cauera, y principe de la Iglesia es la una, y la otra es la extraordinaria como  
dedicada del Summo Pontifice Dios, cura es propria priuatiua, y del Papa como  
de Substituto, y de iure de Dios, ut sic loquar. Con la primera dispensa Valde  
en todos los derechos no diuinos, ni de la ley natural, como es este de la affini-  
dad que no es ab intinico irremissible, sino ab extinico de la prohibicion Ecce-  
siastica. Con la segunda no ya ex plenitudine potestatis sui, sino ex Vicariatu  
Christi, facultate que ipsius Speciali. y con esta dispensa hazia Vera en el Vinu-  
lo del Matrimonio disoluiendole si para ello ai causas dispensacionales, que si no  
las ai para la dispensacion no solo in expediente, y culpable, sino periculosus nullus:  
y esta no cabe en el Matrimonio consumado, sino en el Vato solamente; por que  
este es tambien ab intinico irremissible, y ai en el Papa le puede renovar o disoluer,  
como si no concurren Causas tan graues (Reflexelas el dicho Curio) que se inter-  
pate realmente que lo mismo que dio dispensa lo declara su Vicario como  
tal, y no con la plena, y ordinaria potestad. Y con estos impedimentos dixi  
mentis no se necesitan causas de tanta dispensa, en ellas puede suceder dispensa  
y validamente sin conones-tar la dispensa, por sea por el Substituto: de que se colige  
el finno con que se ha de proceder en lo que no tiene de iure fijos; por no



bastarian, y Juntas hacen una causa suficiente segun aquella Regula  
maxima: Singula, que non proiunt, simul coniuncta sufficient; Tago de  
noticia de las Excepciones por dodos estos numeros, y por el discurso embiado  
de Roma.

¶ Por Ultima, por si sola sobrada la que he sido notar, y no aprobar, que es algun  
Subsidio ofrecido ala Santa Silla para sus necesidades. Denique (diciendo dicho  
Cuarto numero Venite & scis) Sufficit pro causa aliqua impositio, vel pro opus,  
vel subministratio maioris pecunie in subsidium Ecclesie &c. Aunque intima-  
cion de la parte contraria no se que duobus, que no admite esta causa motiva, mas  
para mi es certissimo sea mas bien empleado lo depositado en el Tesoro de la Iglesia  
para redimirla de la innovacion del Jurco, y de otros enemigos suyos (Como en tiempo  
de San Pio Quinto, y de Inocencio Undecimo, y de otros Pontifices) que si se  
huviera repartido entre Pobres.

¶ Entra el tiempo señalado para ir a Claustro, y por necesidad a citar aqui  
la libranza, mas aun me parece muy bastante lo alegado.

¶ La otra aqui fue lo que Represento mi dictamen en el Claustro que se tuvo ad Re-  
ferendum. En el se atendio mas ala Relacion bien larga de la parte contraria de  
Senor y Juxistas, que ala mia, de que resulto, que la mayor parte de los Votos  
se remitió con su aprobacion alo que en la Junta de los Dotes avia resuelto la  
mayor parte, que fueron quatro Juxistas, San Theobald, aunque este avia antes  
sentado con tanta vehemencia Juro lo mismo que lo aqui Resuelto. No es  
negable que el dictamen de dicho Claustro se debe estimar mas que por sentencia  
propia de cada uno, por sentencia de compromiso, que no es tan propia, y abso-  
lutamente sentencia propia, e inmediata del Claustro; Ino aqui aviendo  
introducido en esta dia concierta permanencia el compromiso de autorizar  
los Claustros, lo que avian tratado, y resuelto unos pocos individuos de los mas  
de la facultad Juxista en Junta particular. Aunque estos lo resuelvan ad  
Referendum con el Claustro comun la Experiencia no dice, que por mayor  
parte este Claustro suele conformarse con la Junta particular. Algunos dicen  
que estas Resoluciones son de Junta privada no de Claustro comun, ni de la Uni-  
versidad de Salamanca, lo suspendo mi parecer en esto.

¶ Tambien es de notar que el peso de la Controversia presente no es acerca de la Expi-  
tencia, ni de la interpretacion de la ley que haze impedimento diximamente al  
primera grado de Affinidad por linea recta, que es el cargo de Juxistas; sino acerca  
de las causas motivas y de dispensas, y del pecado que seria dispensar en causa  
motiva, que esto no es ya cargo de Juxistas tanto como de Theobald, Cuya segun-  
da facultad comprehende la Theologia sobrenatural, la natural, que la pri-  
mera discurre deduciendo de principios de fe; y la segunda de principios de  
Philosophia moral y de metaphysica llamada Philosophia primera. Conque  
no parece tan oportuno para el caso presente el dictamen de Senor y Juxistas, y

Al nido. que pudiese a alguno de las aeste caso lo que dixo Heptono: Sua se iacet in aula  
Hiculus et Cego Penonum in carceri. He aqui lo que controuertimos aora  
mas debe atenderse, a Heretico, que a Dimitas.

3 Es caso raro, que aqui uo traslada la conciencia de Heretico (que segun voz del vulgo  
es ancha) a conciencia de Luxuriosos San Estrecho, como se ve en la Vigorosa negacion  
de esta dignidad. Mas lo me atengo al buen Heretico, asi moral, como Scholastico  
ya citado, que es el Curso Salmanticense de Fr. Bonau de la Madre de Dios, que no  
ha dado los principios San Estrecho, como hemos referido. Tanade dicho numero  
decimo septimo, capite quaxto decimo, punto Segundo: que puede el Summo  
Pontifice sin cometer pecado graue de indignidad en los impedimentos de iure  
Ecclesiastico, lo que estos dichos Senores calificarian por pecado mortal muy graue.  
Pero no es de absoluta discrecion entre pecados graues, y leues, y mi curio haze bueno  
su dicho, citando a Santo Thomas, y otros Doctores graues, y dando la Razon.

4 En nuestro caso y en los demas que trata el dicho Curso ya tambien fundado, que  
ni se veuala de las probabilidades, ni dama la duexera de las improbabilitas, a quienes  
podemos aplicar lo del Apotol: in hypocrisis loquentium mendacium, et Caute-  
tam habentium suam Conscientiam, prohibentium nubere, abstinere a cibis  
El Cauteo es la obstinacion, y porfi de Salix con la riza, aunque denuda del  
Nido Camino.

5 Lo sucedido que referi en el primer numero de estos Cinco, sobre ser mas atendido  
una Relacion que otra me acuerda por una Similitud, aunque no sea total de lo que  
refiere el Padre Italiano Anno mundi 3666. que Dionisio Rey de Sicilia Embio  
alos Juegos Olimpicos para que se celebrasen y fuesen premiados dos Dexos Puos,  
que al principio por la elegancia de representacion se celebraron mucho; mas despues  
considerado su fondo fueron reprobados; no querria ser incluso en esta suerte. Lo  
mas acertado lo veroluzan, por que bucaron la Verdad, y no el triumpho de nuestro  
Capricho.

He insinuado en las plenitud de potestad de la Suprema Cabeza obraa, sub illa pleni-  
tudine por modo ordinario a que sigue lo notado numero octauo; y por medio de esta  
ordinario que es de plenitud a que haze el numero nono; y no, y otra potestad puede  
hax en el caso presente, pero los dispensantes inferiores solo pueden conformarse ala  
primera.

M. f. Miguel Perez  
Cathedra de Prima Substituto

En Jolo me conforme segun va referido, y me Confirma con el Dictamen de  
el Amo P. M. f. Miguel Perez, Catho de Prima de H. a, y Decano de esta  
Sera. Asi lo siento. En este Cono. de L. Cereban de Lallam. Ca. Orden de S. J. de  
a 19 de febrero del 728.

J. Joseph Pelzunc  
Catho. de H. a. Substituto

igano  
t. in  
rabiti  
rancici  
ales,  
p. lib. 2.  
t. q.  
um  
elatio-  
me  
rti.  
donis  
p. l. 2  
amo  
Deur  
nes  
um  
in-  
29.  
ria  
tio-  
as.  
is  
dei  
ia  
di  
n

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Spanish, covering the upper and middle portions of the page.]*

*[A prominent handwritten signature or name, written in a cursive script, possibly reading 'M. J. ...' or similar.]*

*[Faint handwritten text located below the signature, possibly a date or a reference.]*

*[A large, dark, stylized signature or stamp at the bottom of the page, possibly 'J. ...' or similar.]*